



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°175-2020-MDC-A:

Catacaos; 31 de Agosto del 2020.

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el Artículo 20° del Decreto Legislativo N°276; estipula que los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, precisando el Manual Normativo No 002-92- INAP/DNP que la designación es de carácter temporal y no conlleva a la estabilidad laboral;

Así mismo, en su Artículo 3°: Los servidores públicos están al servicio de la Nación; en tal razón deben: a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del País y considerando que trasciende los períodos de gobierno; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; c) Constituir un grupo calificado y en permanente superación; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Que, de acuerdo al Artículo 22°.- Los Servidores Públicos que determinen la Ley o que administran o manejan de fondo del Estado deben hacer Declaración Jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al cesar en sus cargos, y periódicamente durante el ejercicio de ellos;

Que el numeral 17 del Artículo 20° de la Ley 27972; concordante con la Ley de Bases de Carrera Administrativa y su Reglamento; faculta al Alcalde en su calidad de Titular del Pliego a designar y dar por concluidas sin expresión de causa de las designaciones de sus funcionarios y personal que ocupa cargos de confianza.

Que, el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto que modifica y aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N°27972, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley".

**Que mediante la Resolución de Alcaldía N°127-2020-MDC/A; es que se ha DESIGNADO bajo los alcances Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29849; y el Decreto Legislativo N° 1057; Ley de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), a**



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



la CPC. FANY RIVERA LLOCLLA; como Gerente Municipal de esta Municipalidad Distrital de Catacaos.

Que considerando ello es que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29849; ha previsto: **PRIMERA. Contratación de personal directivo: El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.**

Que siendo así es que en aplicación de la mencionada Primera Disposición Complementaria Final es que esta es **“la única posibilidad de incorporación de personal al régimen CAS sin concurso público, disposición que está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); respecto del que se dispone, además, que solo pueden ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad; por lo que en esa línea, las entidades pueden contratar personal bajo el régimen CAS para ejercer funciones equivalentes a las de una plaza contenida en el CAP, para desarrollar funciones equivalentes a la previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y Manual de Organización y Funciones (MOF); sin embargo, ello no altera que la prestación de servicios bajo el D. Leg. N.º 1057 sea temporal, es decir, no adquiere la calidad de permanente.”**<sup>1</sup>

En este contexto, **los puestos de confianza calificados como tales en el CAP podrán ser ocupados mediante designación, sin concurso público, por servidores de la entidad provenientes de los regímenes del D. Leg. N.ºs 276 y 728 o por personal que ingrese directamente para ocupar dicho cargo bajo el régimen del D. Leg. N.º 1057, siempre que cumplan con los requisitos del perfil del puesto establecido en los documentos de gestión de la entidad y con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29849 (funcionario, empleado y directivo superior de confianza)”**<sup>2</sup>

Que además **SERVIR ha señalado que la aplicación de la 1.a Disposición complementaria Final de la Ley N.º 29849 se circunscribe únicamente a los funcionarios de libre nombramiento y remoción, mas no a los de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, cuyo ingreso al cargo se realiza de acuerdo a lo que establecen sus normas especiales y según la naturaleza del cargo.”**<sup>3</sup>

Que mediante Carta, de fecha 31.08.2020, remitida al titular del pliego; la CPC. FANY RIVERA LLOCLLA; presenta su **RENUNCIA IRREVOCABLE** al Cargo de Gerente Municipal; ello por motivos personales; por lo que conforme a las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 27972;

<sup>1</sup> Informe técnico N.º 509-2016-SERVIR-GPGSC.

<sup>2</sup> Tomado de “Tratamiento Legal de los Cargos de Responsabilidad Directiva y de Confianza sujetos al régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios”; José Jara Bautista; Actualidad Gubernamental; Revista de Gobierno & Políticas Públicas; Año XI N.º127; Mayo 2019.

<sup>3</sup> Informe Técnico N.º509-2016-SERVIR/GPGSC.



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



## SE RESUELVE:

**Artículo 1º:** ACEPTAR la RENUNCIA a la DESIGNACIÓN como GERENTE MUNICIPAL; a partir del 31.08.2020; de la **CPC. FANY RIVERA LLOCLLA**; agradeciéndole por los servicios prestados a esta Municipalidad.

**Artículo 2º:** DESIGNAR bajo los alcances Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29849; y el Decreto Legislativo N° 1057; Ley de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al **ING. PEDRO JULIO SALDARRIAGA NUÑEZ**; como **GERENTE MUNICIPAL**; ello desde el 01.09.2020; quien debe asumir las responsabilidades del cargo y trabajar con dedicación y esmero.

**Artículo 3º:** NOTIFÍQUESE con la presente resolución a los interesados, para que haga la entrega del cargo correspondiente y a las instancias administrativas de este Municipalidad para los fines del caso y tomen las acciones que correspondan.

**REGISTRESE; COMUNIQUESE; CUMPLASE y ARCHÍVESE.**

